



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	ADAULFO MIGUEL SALINA ALVÁREZ
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.
RADICACIÓN	44 001 22 14 000 2020 00017 00
TEMA	ORIGINADO EN PROCESO DE PERTENENCIA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso, se notificó a las personas respecto de las que se ordenó su vinculación y se efectuaron pronunciamientos dentro del trámite de la referencia, hay lugar a admitir las contestaciones presentadas por cumplir los requisitos legales y de otra parte, se procede a fijar audiencia pública virtual a fin de resolver el asunto sometido a consideración; consecuentemente se fija el día veintiocho (28) de abril de 2021 a las 8:30 a.m., para tales efectos

Se aclara que el link de acceso a la diligencia será compartido al correo electrónico suministrado por los intervinientes el día previo a la fecha enunciada.

De otra parte, se procederá a prorrogar la competencia dentro del presente asunto, según prescribe el artículo 121, inciso 4º del Código General del Proceso, hasta por seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del término legal, debido a la carga laboral que afronta el Despacho y el tiempo que demanda el estudio concienzudo del expediente.



Así, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado, perteneciente a la SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR COMPETENCIA según las previsiones del artículo 121 inciso 4 del CGP, hasta por seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del término legal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones presentadas por los vinculados al trámite.

TERCERO: Fijar fecha de audiencia virtual a fin de desatar el asunto sometido a consideración para el día veintiocho (28) de abril de 2021. Se aclara que el link de acceso a la diligencia será compartido al correo electrónico suministrado por los intervinientes el día previo a la fecha enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado